

ACUSE

OFICINA DEL C. FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA
CARPETAS DE INVESTIGACIÓN:
FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017
FED/SEIDF/UNAICDMX/0000289/2019
FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000865/2020

SEÑOR FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA.

RE 15 FEB 2023
DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE DOCUMENTACIÓN Y ANÁLISIS
Nombre: msa Hora: 16:36
sin anexos

CARLOS ALBERTO TREVIÑO MEDINA, con la calidad que tengo reconocida en la carpeta de investigación FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000865/2020, comparezco respetuosamente ante Usted, para exponer:

Como es del conocimiento público, finalmente se celebrará la audiencia intermedia relativa al delito cometido por el señor EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN en el asunto de "AGRO NITROGENADOS" y su defensa, impuesta por el Titular de la Fiscalía General de la República, está completamente segura de que su defendido cubrirá las cantidades de dinero que le sean solicitadas para acceder a un acuerdo reparatorio. Su defensa incluso ha solicitado acceso a la carpeta de investigación por medio de un juicio de amparo para "poder conocer" el monto de la reparación del daño y las cantidades que en consecuencia tendría que aportar para poder acceder a tal solución alterna¹.

Ese acuerdo que persiguen tanto el señor LOZOYA AUSTIN, como su defensa, excluye necesariamente la posibilidad de que se pretenda celebrar un acuerdo reparatorio. Y afortunadamente, en el caso del acuerdo reparatorio, se requiere de la autorización judicial una vez judicializada la carpeta de investigación, en términos del artículo 190 del Código Nacional de Procedimientos Penales².

Evidentemente, el criterio de oportunidad al que pretendía acceder el señor EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN ya no es una opción viable para él, ni para esa Fiscalía General de la República,

¹ Así lo ha señalado a los medios de comunicación su defensor MIGUEL ONTIVEROS ALONSO, como se advierte de la nota periodística visible en el siguiente enlace: Lozoya buscará acuerdo por caso Agronitrogenados en su primera audiencia del 2023 (publimetro.com.mx)

² "Artículo 190. Trámite

Los acuerdos reparatorios deberán ser aprobados por el Juez de control a partir de la etapa de investigación complementaria y por el Ministerio Público en la etapa de investigación inicial. En este último supuesto, las partes tendrán derecho a acudir ante el Juez de control, dentro de los cinco días siguientes a que se haya aprobado el acuerdo reparatorio, cuando estimen que el mecanismo alternativo de solución de controversias no se desarrolló conforme a las disposiciones previstas en la ley de la materia. Si el Juez de control determina como válidas las pretensiones de las partes, podrá declarar como no celebrado el acuerdo reparatorio y, en su caso, aprobar la modificación acordada entre las partes."

dado que se le ha acusado formalmente por los delitos cuya versión fáctica se contrapone con lo que declaró falsamente en su denuncia de hechos que dio lugar a la carpeta de investigación FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000865/2020. Esto desde luego que entraña la imposibilidad de seguir fingiendo que se cree en su versión de los hechos, misma que en su momento, esa Fiscalía General de la República tampoco tuvo el cuidado de revisar, al grado que los tiempos y eventos que le pidieron narrar formalmente al señor LOZOYA AUSTIN no tienen un orden lógico, ni se corresponden con la realidad, de manera que no es necesario ni siquiera recabar algún dato de prueba para demostrar que lo que dijo es mentira.

Por ese motivo la Fiscalía ya se ha visto en la necesidad de rechazar la solicitud del señor LOZOYA AUSTIN y su defensa, señalando públicamente, por conducto del Fiscal MANUEL GRANADOS MUÑOZ, que dicha institución se encuentra preparada para llevar el caso hasta las últimas consecuencias jurídicas y evitar que el asunto se siga prolongando innecesariamente:

"Estamos listos y preparados para llegar en este caso hasta las últimas consecuencias, es decir, a juicio oral y lograr las penas de más de 46 años que solicitamos para el señor Emilio, y de más de 20 años para la señora Gilda."³

Lo anterior indica necesariamente que la Fiscalía General de la República ya no puede fingir que cree en las mentiras del señor EMILIO LOZOYA AUSTIN, pues el daño que han generado ya se extiende más allá de las personas inocentes que pretendió inculpar, como es el caso del suscrito, sino también han afectado gravemente a esa institución de procuración de justicia.

Es claro que ya no existe contradicción entre la posición del señor EMILIO LOZOYA AUSTIN y su defensa con la posición de la Fiscalía General de la República. El señor LOZOYA AUSTIN al principio incluso se declaraba inocente; hoy, en cambio, están de acuerdo tanto él como sus defensores con la Fiscalía General de la República en que lo que está por definirse es qué tan culpable. Evidentemente, los culpables como él son quienes ofrecen reparar el daño para no sufrir la prisión que está prevista en la Ley como sanción por sus conductas, solo que en este caso es improcedente.

En cuanto a la autorización del acuerdo reparatorio que pretenden los defensores del señor LOZOYA, es importante destacar

³ Información obtenida de la nota periodística publicada en "El Informador", consultable en el siguiente enlace: [Pemex: FGR responde a Lozoya: estamos listos para lograr penas de prisión \(informador.mx\)](#)

que las cantidades ofrecidas para pretender reparar el daño causado con los delitos que cometió han ido aumentando paulatinamente.

De ello se desprende que el señor LOZOYA, lejos de haber sido indebidamente inculcado, como lo infiere su mamá, conservó para sí más dinero del que la Fiscalía General de la República y los medios de comunicación tienen documentado. Al grado que su defensa afirma que se pagará la cantidad que se establezca como necesaria para reparar el daño.

Este incremento en las cantidades de dinero que ofrece el señor EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN para pretender que ahora las autoridades simulen junto con él que reparará el daño por los delitos que cometió también hace patente que, desde el principio, tanto las autoridades que intervienen en el procedimiento como investigadoras, víctimas y/u ofendidos, han tenido conocimiento de que no se estaba solicitando por las ofendidas, ni ofreciendo por el imputado, una cantidad que se correspondiera con el daño real generado por sus conductas delictivas.

Y "Aunque la defensa rechazó mencionar los montos de la reparación, se trata de más de 10 millones de dólares por los dos casos, según las autoridades"⁴.

Parecería ser que el señor LOZOYA y su defensa consideran que pueden hacer creer a la opinión pública que los daños causados por los delitos que cometió son reparables, cuando no es así. Esto se desprende de la nota periodística publicada en la revista "PROCESO" el ocho de febrero del presente año, que por su relevancia, se transcribe enseguida:

"Lozoya gana amparo para conocer montos de reparación del daño por Agronitrogenados y Odebrecht

En entrevista para Proceso, Miguel Ontiveros y Alejandro Pruneda, abogados de Lozoya señalaron que, debido a que en los próximos días se realizarán las audiencias intermedias en ambos casos, requieren confirmar los montos de reparación del daño.

CIUDAD DE MÉXICO (apro).- A casi un año de que Emilio Lozoya, exdirector de Petróleos Mexicanos, estuvo a punto de concretar los pagos de reparación del daño por los casos Odebrecht y Agronitrogenados para librar las acusaciones en su contra, su defensa busca saber si los montos exigidos por la Fiscalía General de la República (FGR) aumentaron.

Por ello, tramitó un amparo para que la FGR le entregue copias certificadas de la carpeta de investigación del caso Odebrecht sobre los

⁴ Nota periodística publicada en la revista electrónica "boletín", el cuatro de enero de dos mil veintitrés, visible en el siguiente enlace: <http://boletin.org.mx/Noticia/ofrece-lozoya-reparar-danos>

peritajes contables en los que se determinaron los montos que debe pagar para acceder al criterio de oportunidad que solicitó desde el año 2020.

La juez Primero de Distrito de Amparo en materia Penal en la Ciudad de México, Sandra Leticia Robledo Magaña le concedió la protección constitucional al exfuncionario para que consiga las copias certificadas que necesita.

En entrevista para **Proceso**, Miguel Ontiveros y Alejandro Pruneda, abogados de Lozoya señalaron que, debido a que en los próximos días se realizarán las audiencias intermedias en ambos casos, requieren confirmar los montos de reparación del daño.

"Es probable que éstos hayan sufrido alguna modificación debido a la actualización de los intereses financieros aplicables a casos como este", explicaron los abogados.

Ontiveros Alonso anunció que una vez que obtengan los montos, solicitarán fecha y hora de audiencia para firmar los acuerdos tanto en los casos Agronitrogenados y Odebrecht.

Con ello, indicó, buscarán que se suspendan los procesos penales iniciados contra su cliente.

"Esta suspensión depende de que nuestro representado cumpla con todos los pagos señalados en los acuerdos correspondientes, de lo contrario, se reactivarían ambas causas penales en su contra", precisó Ontiveros.

"La familia Lozoya Austin se declara lista para pagar el 100% de la reparación del daño solicitada por las víctimas, tal y como lo manifestó la señora Gilda Margarita Austin y Solís durante el mensaje que envió al presidente Andrés Manuel López Obrador al participar en la audiencia de su hijo Emilio, mientras él continuará cooperando con la Fiscalía General de la República".

Proceso informó (No. 2412) que pese a que los casos contra Lozoya son emblemáticos de la lucha anticorrupción emprendida por el presidente Andrés Manuel López Obrador, permanecen empantanados desde hace un año debido a que el mandatario no ha autorizado los pagos por concepto de reparación del daño que el exfuncionario ya aceptó pagar.

Por el caso Agronitrogenados -en el que fue imputado por lavado de dinero- Pemex exigió el pago de 3.5 millones de dólares, cantidad correspondiente a lo que supuestamente Alonso Ancira, dueño de Altos Hornos de México, entregó a Lozoya para que este ayudara, como director de Pemex, a concretar la compraventa de la planta de fertilizantes.

En este asunto, la FGR reclamó a Ancira el monto del daño ocasionado por la compraventa de Agronitrogenados, calculado en 216 millones 664 mil 40 dólares.

Mientras que en el caso Odebrecht, en el que Lozoya está imputado por asociación delictuosa, lavado de dinero y cohecho, el exdirector de Pemex se obligó a pagar 7.5 millones de dólares, monto que supuestamente recibió de sobornos por parte de la constructora brasileña para conseguir contratos de obra pública con la empresa productora del Estado.

Sin embargo, desde abril de 2022 el presidente Andrés Manuel López Obrador consideró que estas cantidades son menores al daño ocasionado por Lozoya y los acuerdos quedaron paralizados.

En las últimas audiencias, Pemex ha reiterado que no hay acuerdo con la defensa de Lozoya y FGR ha insistido en que se siente lista para ir a juicio contra el ex director de Pemex." (Énfasis añadido)

Siempre ha sido claro que, al margen de la Ley, el señor EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN y su familia negociaban con esa Fiscalía General de la República, aunque posteriormente se revelaron hechos que confirman que los acuerdos alcanzados y los beneficios indebidos que le fueron concedidos al señor LOZOYA AUSTIN, se daban dentro de un marco extorsivo y de tortura a cambio de señalar falsamente a las diversas personas en su denuncia de hechos redactada en los términos en que se lo solicitó la Fiscalía General de la República y que dio lugar a la carpeta de investigación FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000865/2020.

Está plenamente demostrado que el señor LOZOYA firmó un documento con los hechos redactados en los términos en que le fue solicitado y que su intención no era proporcionar a la Fiscalía General de la República información verdadera y constatable, sino simplemente mantener su libertad y privilegios, aunque siempre con la amenaza de que le fueran retirados si no obedecía a la presiones del titular de esa institución de procuración de justicia.

Evidentemente, si se procediera a la etapa de juicio contra el señor EMILIO LOZOYA AUSTIN, es más probable que se le decomisen objetos, instrumentos y productos de los delitos que cometió de mayor cuantía que si se llegase a celebrar un ilegal acuerdo económico con él y su familia. Es más probable que se recupere una parte ínfima del daño causado con las conductas que cometió si se obtiene una sentencia condenatoria en su contra, que si se le permite seguir gozando de privilegios indebidos y legalmente improcedentes.

Además, de conformidad con el artículo 30 del Código Penal Federal, el dinero que el señor EMILIO LOZOYA recibió con motivo de los delitos que se le atribuyen debe analizarse por separado de los daños y perjuicios que causaron esos hechos y después sumarse para establecer el monto que por concepto de reparación del daño debe cubrir como condición para que proceda el criterio de oportunidad que pretende.

En efecto, la reparación del daño debe comprender **no sólo** la restitución de la cosa obtenida por el delito a su valor actualizado, sino también la indemnización del daño material, el resarcimiento de los perjuicios ocasionados, el pago de la pérdida

de ingreso económico y lucro cesante y el costo de la pérdida de oportunidades:

"Artículo 30. La reparación del daño debe ser integral, adecuada, eficaz, efectiva, proporcional a la gravedad del daño causado y a la afectación sufrida, comprenderá cuando menos:

I. La restitución de la cosa obtenida por el delito y si no fuere posible, el pago del precio de la misma, a su valor actualizado;

II. La indemnización del daño material y moral causado, incluyendo la atención médica y psicológica, de los servicios sociales y de rehabilitación o tratamientos curativos necesarios para la recuperación de la salud, que hubiere requerido o requiera la víctima, como consecuencia del delito. En los casos de delitos contra el libre desarrollo de la personalidad, la libertad y el normal desarrollo psicosexual y en su salud mental, así como de violencia familiar, además comprenderá el pago de los tratamientos psicoterapéuticos que sean necesarios para la víctima;

III. El resarcimiento de los perjuicios ocasionados;

IV. El pago de la pérdida de ingreso económico y lucro cesante, para ello se tomará como base el salario que en el momento de sufrir el delito tenía la víctima y en caso de no contar con esa información, será conforme al salario mínimo vigente en el lugar en que ocurra el hecho;

V. El costo de la pérdida de oportunidades, en particular el empleo, educación y prestaciones sociales, acorde a sus circunstancias;

VI. La declaración que restablezca la dignidad y reputación de la víctima, a través de medios electrónicos o escritos;

VII. La disculpa pública, la aceptación de responsabilidad, así como la garantía de no repetición, cuando el delito se cometa por servidores públicos.

Los medios para la rehabilitación deben ser lo más completos posible, y deberán permitir a la víctima participar de forma plena en la vida pública, privada y social. (Énfasis añadido)

Como se ve, el concepto de reparación del daño está establecido en la Ley, de manera que no consiste en simplemente en decidir unilateralmente devolver el dinero que se obtuvo por medio de actos de corrupción, ni importantes sumas de dinero o inmuebles que en nada se comparan cuantitativamente con los daños ocasionados por los delitos cometidos.

Como se advierte, la cantidad que en su caso tendría que entregar el señor LOZOYA AUSTIN por los delitos que cometió para pretender reparar el daño, no puede establecerse considerando

solamente que pagará lo que robó o recibió como soborno, más algunas actualizaciones o intereses.

En el caso particular de Agro Nitrogenados, se ha acusado al señor EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN de haber cobrado un soborno de USD\$3'400,000.00 (tres millones cuatrocientos mil dólares 00/100 USCY) para que Petróleos Mexicanos comprara a sobreprecio la referida planta de fertilizantes, que fue catalogada por las autoridades federales como "chatarra". Asimismo, a partir de la investigación de estos hechos, en enero de dos mil diecisiete, la Auditoría Superior de la Federación determinó que Pemex no cumplió con las disposiciones legales y normativas aplicables en la compra de la empresa Agro Nitrogenados, S.A. de C.V., filial de Altos Hornos de México, S.A., propiedad del empresario ALONSO ANCIRA ELIZONDO.

Al respecto, no debe perderse de vista que en la carpeta de investigación FED/SEIDF/UNAI-CDMX/0000289/2019, está documentado que el señor EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN generó con sus actos de corrupción que se pagara por la planta de Agro Nitrogenados a AHMSA, la cantidad de USD\$240'000,000.00 (doscientos cuarenta millones de dólares)⁵.

Por su parte, el soborno que recibió el señor LOZOYA AUSTIN fue depositado en la cuenta de la empresa Tochos Holdings y de ahí tomó la cantidad de \$28'000,000.00 (treinta y ocho millones de pesos 00/100 M.N.) para comprar una casa en Lomas de Bezares, en la Ciudad de México.

En contraste, la empresa Altos Hornos de México (AHMSA), realizó en noviembre de dos mil veintidós un pago por la cantidad de cincuenta millones de dólares y después un pago de cincuenta y cuatro millones de dólares, con lo que al final de dos mil veintidós había pagado ciento cuatro millones de dólares de los doscientos dieciséis que se obligó a pagar por concepto de reparación de daños por la venta de la planta de Agro Nitrogenados a Petróleos Mexicanos⁶.

Estas cantidades son por mucho superiores a las que pretende pagar el señor EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN por todos los delitos que cometió, como si se tratara de uno solo. Por ello es evidente que no hay cantidad alguna de dinero que el señor LOZOYA,

⁵ el cinco de julio de dos mil veinte el diario "El Economista", en su versión electrónica publicó la nota del periodista DIEGO BADILLO, intitulada "ASF documentó el sobreprecio que Pemex pagó a AHMSA por la chatarra de Agro Nitrogenados" en que se proporciona información puntual respecto a esta circunstancia.

⁶ <https://www.forbes.com.mx/ahmsa-de-ancira-realiza-pago-de-54mdd-a-pemex-por-reparacion-de-danos-por-agronitrogenados/>

sus papás y su defensa puedan ofrecer para reparar el daño que causó con las conductas que cometió.

No sólo eso; si se toma en cuenta el Dictamen de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento 15-6-90T9N-02-0498, derivada de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de dos mil quince, que fue emitido el veintiséis de enero de dos mil diecisiete, se puede advertir que la Auditoría Superior de la Federación llegó a las conclusiones siguientes:

"Dictamen

El presente se emite el 26 de enero de 2017, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar la gestión financiera de las erogaciones relacionadas con el proceso de adquisición de la planta de Agro Nitrogenados, a fin de verificar que su valuación, autorización, pago, comprobación, recepción, destino y registro contable se realizó conforme a las disposiciones legales y normativas, y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, Petróleos Mexicanos no cumplió con las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia, entre cuyos aspectos observados destacan los siguientes:

- La adquisición de la planta de fertilizantes fue por 275,000.0 miles de dólares, considerando que se rehabilitaría con una inversión de 200,000.0 miles de dólares, con lo que el total ascendió a 475,000.0 miles de dólares; sin embargo, en agosto de 2015, la Junta Directiva de P.M.I. Holdings, B.V. autorizó un incremento de 285,000.0 miles de dólares para rehabilitación, 142.5% más de lo previsto inicialmente, con lo que el costo total del proyecto aumentó hasta 760,000.0 miles de dólares.
- No se acreditó la elaboración de avalúos previos, distintos de los del INDAABIN ("a valor neto de reposición" por 181,816.6 miles de dólares y a "valor de la unidad económica como negocio en marcha" por 293,794.7 miles de dólares), que soportaran el precio de compra; no obstante, tres meses después de la formalización del contrato de compraventa, los vendedores presentaron avalúos, en los cuales el valor de los activos se ajustó a los hechos consumados, es decir, al monto pactado contractualmente (275,000.0 miles de dólares).
- La adquisición de la planta de fertilizantes se realizó sin efectuar evaluaciones sobre la condición de los bienes, toda vez que, según PEMEX, "...el vendedor se opuso, ya que de hacerlo se perdería la garantía de los mismos...". Al respecto, se destaca que la planta tenía 14 años sin operar y en las prácticas de negocios no se conoce que se otorguen garantías a bienes con considerable antigüedad y que no están en funcionamiento. En consecuencia, un año después de la adquisición, al realizar pruebas no destructivas y estudios de integridad mecánica, se determinó que el 60.0% de los bienes debía reemplazarse.

- A la fecha de cierre de la auditoría (enero de 2017), la planta no ha entrado en operación, a pesar de que en el proyecto inicial se estimó que una de las plantas de urea iniciaría operaciones en noviembre de 2015 y la otra en abril de 2016, por lo que no se han cumplido las premisas que fueron la base para la autorización del proyecto, como fue la necesidad de surtir el mercado nacional de fertilizantes.
- En conclusión, la adquisición de la planta de fertilizantes no se realizó con las mejores condiciones de precio y calidad."

Como se advierte, el proyecto consideró una inversión de hasta \$USD475'000,000.00 (cuatrocientos setenta y cinco millones de dólares 00/100 USCY), de los cuales \$USD275'000,000.00 (doscientos setenta y cinco millones de dólares 00/100 USCY) serían para la adquisición de activos y \$USD 200'000,000.00 (doscientos millones de dólares 00/100 USCY) para rehabilitación y modernización⁷.

Todo lo hasta aquí expuesto es independiente del hecho incontrovertible de que no están dadas las condiciones previstas en el artículo 187 del Código Nacional de Procedimientos Penales para que se celebre un acuerdo reparatorio, pues tan solo por los hechos investigados en la carpeta de investigación FED/SEIDF/UNAICDMX/0000289/2019, se le atribuyen al señor LOZOYA AUSTIN los delitos de lavado de dinero, cohecho y asociación delictuosa.

Evidentemente, lo que lleva implícito el actuar de la Fiscalía General de la República es que no ya no pretenderán creer las mentiras del señor EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN y que ya esperan que ofrezca prueba alguna para soportar sus dichos.

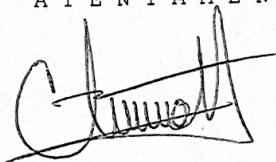
Por tanto, lo que se busca es que en términos del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es que haya un juicio justo y transparente, pero que el culpable no quede impune y se proteja al inocente, como el suscrito y las demás personas señaladas falsamente por el señor EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN en la denuncia que dio origen a la carpeta de investigación FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000865/2020

⁷ Ver la nota periodística "Agro Nitrogenados, la empresa que pasó de mano en mano", por Maritza Pérez, publicada en la versión electrónica del diario "El Economista", el veintinueve de julio de dos mil veinte, en el siguiente enlace: <https://www.eleconomista.com.mx/politica/Agro-Nitrogenados-la-empresa-que-paso-de-mano-en-mano-20200728-0165.html>

Por lo expuesto y fundado, a Usted, señor Fiscal General de la República, atentamente solicito.

ÚNICO: Tenerme por presentado en los términos del presente escrito, por medio del cual expongo la evidente imposibilidad legal que existe para la celebración de un acuerdo reparatorio a favor del señor EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN por lo que hace a los delitos que se le atribuyen en la carpeta de investigación FED/SEIDF/UNAICDMX/0000289/2019.

A T E N T A M E N T E

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'C. Linares', written over a horizontal line.

Ciudad de México, a quince de febrero de dos mil veintitrés